



Resolución Jefatural No. 382 -2014-AGN/J

Lima, 31 OCT 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **William Mitchel Burga Silva**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 145285 del 27 de octubre de 2014, **William Mitchel Burga Silva** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa** de fecha **veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro**, extendida por el ex Notario Público **Diodoro Ricardo Orduña Vasquez** que otorga **Lotizadora Infantas S.A** representada por **Marius Calmet Sampen** a favor de **Agustin Burga Ramos y esposa Maria Aurelia Acuña Tamay de Burga**, instrumento que obra en el Protocolo (Caja) N° 13, número 394 (A), fojas N° 1176, Tomo 20, folio N° S/N (número de serie A N° 01881425, 01881426 y 01834430) constando de **03 (tres)** fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta la firma de la compareciente señora María Aurelia Acuña Tamay de Burga (número de serie A N° 01834430 vuelta), Falta la firma del ex Notario Público Dr. Diodoro Ricardo Orduña Vasquez (número de serie A N° 01834430 vuelta);**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);



Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, en el presente caso, el solicitante **William Mitchel Burga Silva**, no es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, sin embargo, anexa **Copia del Testimonio de la Escritura Pública del Procedimiento de Sucesión Intestada de los causantes Aurelia Acuña Tamay de Burga y Agustín Burga Ramos, fedateada en el Archivo General de la Nación, e inscrita en las Partidas Electrónicas N° 13209604, Asiento A00001 y N° 13209606, Asiento A00001, respectivamente**, siendo los causantes partes intervinientes en la escritura pública a regularizar, habiendo sido declarado heredero de **Aurelia Acuña Tamay de Burga**, entre otros, su hijo **Conrado Burga Acuña**, a su vez, se declaró heredero de este último, entre otros, a **William Mitchel Burga Silva**, acreditando así el administrado su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 444-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Procedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **William Mitchel Burga Silva** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando la intervención del **Notario Público de Lima JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**, quien regularizará la Escritura Pública verificando el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1049; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Segundo.- Adherir la presente resolución y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente resolución al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Pablo Alfonso Magaña Minaya
LIC. PABLO ALFONSO MAGAÑA MINAYA
Jefe Institucional